

conforme á la Instruccion práctica de 3 de Septiembre de 1767.

## 53

Luego que se sabe lo que estos Subalternos, ó casi Subalternos, han de cobrar ó pagar dentro del año, se les ha de cargar en sus cuentas respectivas toda la cantidad reducida á dinero, y esta misma se ha de abonar al Ramo en la columna principal de su cuenta.

## 54

Lo que entre año fueren remitiendo, se ha de cargar á la *Caxa* si es dinero, ó á la especie que remitiere con su valor, (que debe estar ya señalado) y esta misma cantidad se le abonará al Ramo en la columna interior, y al remitente en su cuenta: véanse las leyes 17 y 25 tit. 29 lib. 8.º

## 55

Concluido el año, cada uno de estos Subalternos debe remitir cuenta á los Oficiales Reales, excepto los Arrendadores de quienes cobran inmediatamente por sí mismos, pues estos tales no necesitan mas que firmar los pagos en el *Manual*. Los Oficiales Reales deben comprobar la cuenta de cada uno con la que ellos le han llevado, y abonarle los gastos ó comision de cobranza que

fuere de abonar, y se lo cargarán al Ramo.

## 56

Si algo resultare contra el tal Recaudador por nó cobrado, ó por otra razon, lo cargarán en una cuenta que debe haber en el *Libro de Caxa* con título de *Rezagos*, cuya suma será descargo de los Oficiales Reales en calidad de existencia en créditos activos, abonándolo por saldo al Subalterno para cerrar su cuenta del año; y quando lo pague se cargará en *Caxa*, y se abonará á *Rezagos*. El Tribunal juzgará de qualquiera omision que hubiere habido, y cuidará de ayudar á las cobranzas conforme á las leyes 26 y 76 tit. 1.º del lib. 8.º. De este modo se completará el líquido cargo de lo debido cobrar con lo que existiere cobrado y en créditos. Las cuentas de estos Recaudadores deben acompañar á las de Oficiales Reales en calidad de comprobantes.

## 57

De los Ramos eventuales sólo necesitan columna interior aquellos cuya recaudacion se hace por la *Caxa* ó Tesorería Principal en el Lugar de su residencia, y se substituye en Subalternos para los de afuera. Pero, como son eventuales, nada puede escribirse en el discurso del año á la columna principal de lo debido cobrar hasta que, con-

cluido el año, y tomada la cuenta al Subalterno, se vea lo que en el Partido de cada uno se hubiere debido cobrar.

## 58

Entretanto sólo cuidarán los Oficiales Reales de tomarles cuenta frecuentemente, con arreglo á las leyes 39, 40 y 41 tít. 13 lib. 8º, por el Libro que les deben dar cada año conforme á la lei 34 del mismo tít. y lib.º. Lo que remitieren ó entregaren se abonará al Ramo en la columna interior haciéndose cargo en la *Caxa*, y se abonará tambien al mismo Subalterno en la cuenta que debe haber de él en el *Libro de Caxa*: todo esto con remision al *Manual*, en donde debe firmar el que entrega, sea el mismo Subalterno, ú otro á su nombre: véase la partida de 200 reales remitidos por el Subalterno, y recibida en 28 de Febrero.

## 59

Lo que la Tesorería misma fuere recaudando, ó debiendo recaudar, se ha de sentar en esta propia columna por semanas ó por meses, como luego se dirá, haciéndose cargo ó en la cuenta de *Caxa* de lo que cobra efectivamente en dinero, ó en la de otra especie segun sea la en que cobrarse; pero con valor en dinero, sea el que fuere, ó

en la cuenta de *Deudores* si lo dexare de cobrar: véase la partida del dia 28 de Febrero tocante á la propia recaudacion.

## 60

Un Ramo de tan menudos ingresos como el de Alcabalas de la Tierra, permite en una *Caxa* propietaria un *Libro particular ó auxiliar* en que se asiente cada partida para que, sumándolas cada semana ó cada mes, se pasen en una por el *Manual* al *Mayor*. Para comprobante debe ir este Libro al Tribunal de Cuentas; pero la cuenta anual no necesita el por menor, pues en España tampoco sirve sino de aumentar el volumen de ella.

## 61

Concluido el año, sacarán de la columna interior á la principal todas las partidas adeudadas en el Lugar de su residencia, cobradas ó nó cobradas, y formarán suma de todas ellas en la misma columna principal: véase en el Haber de la cuenta de *Alcabalas de la Tierra* en el *Libro Mayor* fol.º 2 la suma de valores de la propia Tesorería 400 r.º

## 62

En tomando las cuentas de los Subalternos irán abonando al Ramo á continuacion todo lo que ca-

da uno debió recaudar en su Partido, cargándose-lo á cada uno en su respectiva cuenta, y abonándole en ella, y cargando al Ramo ó Ramos á prorrata el sueldo ó comision que le estuviere señalada. De este modo, el Haber de la cuenta del Ramo dará todo su valor con distincion de Partidos, el Debe sus gastos, y úno y ótro su líquido, y la cuenta de cada Recaudador dará qualquiera resto que resultare contra él; y si fuere alguno, y no lo entregase efectivamente, lo deben hacer los Oficiales Reales segun fuere la causa de la falta de cobranza, ó lo cargarán á la cuenta de *Rezagos* en calidad de crédito: sobre lo qual juzgará el Tribunal de Cuentas como corresponda; teniendo presente que la responsabilidad de los Oficiales Reales por los Tenientes ó Subalternos que ellos nombraren es mucho mas estrecha que la que tienen por aquellos que por su oficio, como los Corregidores ó Justicias para el Ramo de Tributos, deben correr con la recaudacion.

## 63

El líquido del Ramo ó Ramos de esta clase se sacará por cargo en la *Cuenta general*, y se cubrirá con existencias, ó con rezagos, como los de los otros Subalternos. Las cuentas de éstos deben acompañar tambien á las de la *Caja Principal* como comprobantes.

## 64

Para ocurrir á la detención que estas cuentas subalternas suelen causar á la liquidacion y presentacion de las de las Tesorerías, ó Cajas propietarias, debe tenerse una exquisita vigilancia en recobrar y sacar los caudales del poder de los Subalternos con la frecuencia ya prevenida, por que la omision en esta parte es lo que suele causar la de las cuentas. Pero si esto no bastare á vencer las dificultades que tambien suele traer la distancia, puede tomarse el arbitrio de que en el Ramo de Tributos se contraiga la cuenta á los plazos de Navidad del año anterior y al de San Juan del de la cuenta, para que de este modo puedan hacerse los enteros en tiempo oportuno.

## 65

Por lo que toca á los Tenientes y Recaudadores puede señalarse el año desde principios de Noviembre ó Diciembre del anterior hasta fin de Octubre ó Noviembre del de la cuenta, y con esto habrá tiempo para que, liquidándoles las suyas, puedan incluirse sus productos en las de la Tesorería.

## 66

Lo mismo puede procurarse en los plazos de

Arrendadores y de otros Deudores señalando el cumplimiento para tiempo en que pueda verificarse la cobranza dentro del año, para que así no haya que dar en cuentas rezagos expuestos á cargos y resultas en el juicio del Tribunal.

## 67

Algún medio eficaz es necesario tomar para ocurrir á estas detenciones justas, ó voluntarias; pues siendo el principal objeto á que debe mirarse el que las cuentas de las Tesorerías ó Caxas propietarias se presenten prontamente, y que abra- cen año completo de todo el distrito de su cargo, es consiguiente que ni ellas pueden ni deben dar sus cuentas sin incorporar todas las subalternas, ni el Tribunal admitírselas sin esta esencial calidad. Para ésto deben los Oficiales Reales tener libre el arbitrio de poner y mudar los Subalternos, y la facultad de tomarles fianzas á su satisfaccion; y, en este supuesto, el Tribunal de Cuentas solo debe apremiar por las suyas á los Oficiales Reales para que estos procedan con cautela en la elección de Sujetos para Tenientes y Recaudadores, y les hagan cumplir sus encargos, como que solos ellos han de responder á la Real Hacienda de todo lo perteneciente á su distrito.

## 68

El Ramo de Papel Sellado consiste en especie de valor cierto, y en productos inciertos ó eventuales. Su cuenta se debe dividir en dos, una de la *Especie*, y otra de los *Productos*, y ámbas se han de tener en el *Libro Mayor* con Debe y Haber como los demas Ramos; pero la de productos con columna principal, y tambien interior.

## 69

La *Especie* puede ser de bienios futuros, y puede ser del bienio corriente: cada bienio de éstos debe tener su cuenta distinta. Tambien puede ser de bienios pasados, y éstos deben ir en una sola cuenta; pero todas se han de llevar nó por pliegos, manos ni resmas, sinó por número de Sellos, y con sus valores en dinero segun el precio de sus respectivas tasas: véanse en el *Libro de Caxa* folio 3, y en el *Mayor* folio 5.º

## 70

Al recibir una cantidad de Papel Sellado se han de hacer cargo los que lo reciben cargando en la cuenta de *Papel Sellado* del *Libro de Caxa*, y abonando en la de su especie en el *Mayor*, el número total de Sellos con distincion de sus clases y valores, haciendo asiento en el *Manual* figuran-